

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Guamo Tolima, febrero veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía - Rad. 2021-00122-00

Ejecutante : CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.

Ejecutado : PORTAL LA ESMERALDA

La empresa **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.**, identificada con el NIT No. 800.249.860-1, con domicilio principal en Yumbo (Valle del cauca), representada legalmente por el señor Julián Darío Cadavid Velásquez, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.624.537, a través de apoderado judicial interpuso Demanda Ejecutiva Singular de Mínima el **PORTAL LA ESMERALDA**, identificado con el NIT. No. 900.948.585-0, representado legalmente por el señor Juan Carlos Palacios Campuzano, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.820.886, para que el por el procedimiento correspondiente se le cancelara la suma de **Veintiocho Millones Cuatrocientos Dos Mil Novecientos Veintiocho Pesos (\$28.402.928.00) Moneda Corriente**, por concepto de capital contenido en la factura de venta número 103227733 del 17 de febrero de 2021 y el correspondiente contrato de condiciones uniformes celebrado entre el suscriptor y la empresa ejecutante, más los intereses moratorios causados desde el 02 de marzo del presente año, hasta cuando se cancele totalmente la obligación y finalmente, por las costas y gastos del proceso.

La demanda correspondió por reparto a este juzgado el día cuatro de junio de dos mil veintiuno, despacho que mediante providencia del día dieciocho del mismo mes y año, libro mandamiento de pago por el capital y los intereses pretendidos, disponiendo además de la notificación a la parte ejecutada. [Folios 140 y 141 – Cuaderno 1].

Evacuado el trámite establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, el ente accionado quedó legalmente notificado por aviso al finalizar el día 07 de diciembre de 2021, conforme la constancia de entrega electrónica de fecha 04 de diciembre de ese mismo año, obrante al folio 163 del expediente digital, advirtiendo que el ejecutado no hizo pronunciamiento alguno dentro del término de que disponía para formular medios exceptivos.

Así las cosas, **CONSIDERA** este Despacho que se reúnen los lineamientos establecidos en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, para ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de pago junto con los demás mandatos allí establecidos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Guamo Tolima,

RESUELVE:

1° **ORDENAR** seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto que libró mandamiento de pago.

2° **DISPONER** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados en este proceso o de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

3° **ORDENAR** que las partes presenten la liquidación del crédito con especificación del capital e intereses causados hasta la fecha de su presentación, atendiendo a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4° **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, para lo cual se fija la suma de \$ 1.988.324.00, como agencias en derecho, para que se incluyas en la respectiva liquidación.

5° **NOTIFICAR** por estado electrónico la presente providencia en la forma establecida en el artículo 9° del Decreto 806 de 2020, el cual será fijado en el portal web del juzgado ubicado en la *home page* de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE.


MARGARITA DEVIA GUTIÉRREZ
Juez.